IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

EDGARDO JOSE FRANCO NIÑO

ALEX FABIAN TINOCO HERNANDEZ

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

FACULTAD DE HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

SANTA MARTA

2021

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA Y SU IMPACTO SOCIALEN LA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

EDGARDO JOSE FRANCO NIÑO

ALEX FABIAN TINOCO HERNANDEZ

MONOGRAFIA PRESENTADA COMO REQUISITO DE APROBACION Y CERTIDICACION DE DIPLOMADO EN CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

LUZ ANGELA BARROS DEVIA

TUTORA

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

FACULTAD DE HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

SANTA MARTA

2021

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

Nota de aceptación

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Presidente del jurado

_____

Jurado

_____

Jurado

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

DEDICATORIA

A dios primeramente por danos la sabiduría para desarrollar este proyecto monográfico

A nuestros padres por su ayuda y comprensión

A nuestra tutora Luz Angela Barros Devia por su dedicación

A nuestros profesores del programa de derecho por sus enseñanzas

Y finalmente a la universidad del magdalena por permitirnos desarrollar este proyecto como opción de grado

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

CONTENIDO

1. RESUMEN……..…8

2. ABSTRACT…….…..….9

3. INTRODUCCION……...….10

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA …….12

5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION…….13

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION …… 14

6.1 . OBJETIVIO GENERAL……14

6.2 . OBJETIVOS ESPECIFICOS……....14

7. ANTECEDENTES……..…… 15

8. CONCILIACION…… ……. …… …..20

8.1 DEFINICION DE LA CONCILIACION…… …….…..... …20

9. CLASES Y EFECTOS DE CONCILIACION …….…….24

9.1 EFECTOS DE CONCILIACION…….....26

10. FUNDAMNTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL……..…...27

11. CALIDADES DEL CONCILIADOR…….....….29

11.1 OBLIGACIONES DELCONCILIADOR……...…...….29

11.2 CARACTERSITICAS DE CONCILIADOR……...30

11.3 TIPO DE CONCILIADORES……..….31

12. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LA CONCILIACION…….....33

13. CONCILACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO…….…...….35

14. CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA: ……....37

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

15. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DERECHO DE FAMILIA……...……43

16. CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA Y SU APORTE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA. ……..…… ..…46

16.1 ENCUESTA…….…….…..… ...50

17. CONCLUSION…….…..……....57

18. BIBLIOGRAFIA…….…… ……..…….58

19. ANEXOS…… …… ……..62

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

LISTA ESPECIAL

ILUSTRACION I: PROCESO DE TRÁMITE EN UNA CONCILIACIÓN……..……...…25

ILUSTRACION II: SOLICITUDES DE CONCILIACION POR AÑO……...…..36

ILUSTRACION III: ARCHIVO MAPA DE COMUNAS DE SANTA MARTA. COMUNA #8,…….……48

ILUSTRACION IV: PREGUNTA #1. TABULACIÓN PROPIA……..…..…51

ILUSTRACION V: PREGUNTA #2. TABULACIÓN PROPIA……...……..52

ILUSTRACION VI: PREGUNTA #3. TABULACIÓN PROPIA……..…...…53

ILUSTRACION VII: PREGUNTA #4. TABULACIÓN PROPIA……....54

ILUSTRACION VIII: PREGUNTA #5. TABULACIÓN PROPIA……..……....55

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

1. RESUMEN

El presente trabajo pretende dar a conocer el impacto social que ha tenido la conciliación extra judicial en materia de familia en la ciudad de Santa Marta en el año 2020. Igualmente los aspectos más relevantes de la ley 640 de 2001 y de la misma forma analizar los conceptos emitidos por la honorable Corte Constitucional. Así mismo dar a conocer su efectividad, aportes y que tanto conocimiento tiene la comunidad samaria acerca de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Palabras claves: conciliación, impacto social, derecho de familia, ley.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

2. ABSTRACT

This paper aims to present the social impact that extrajudicial conciliation has had on family matters in the city of Santa Marta in 2020. Likewise, the most relevant aspects of Law 640 of 2001 and in the same way analyze the concepts issued by the honorable constitutional court. Likewise, publicize its effectiveness, contributions and how much knowledge the Samarian community has about this alternative conflict resolution mechanism.

Keywords: conciliation, social impact, family law, law.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

3. INTRODUCCION

El siglo pasado le dejo al mundo los dos más grandes conflictos bélicos de los cuales se tenga referencia en la historia reciente; antes de culminar la mitad del siglo XX se registraba absoluto caos en la realidad mundial y Colombia no era ajeno a estos desafortunados hechos, en 1949 en la Ciudad de Bogotá estallaba una sangrienta guerra civil que con diferentes matices se ha extendido hasta nuestros días, con distintos escenarios y protagonistas, pero con la misma causa raíz que no es otra que la desigualdad social, dicho esto es evidente que la sociedad Colombiana transita en un ambiente conflictivo, por esta y muchas razones más, se hacía necesario una reestructuración normativa y una nueva constituyente emergía como solución.

En los 90, específicamente en los primeros años de esta década se firma la Nueva Carta Magna haciendo una reforma en los poderes del estado, el poder judicial traía aportes interesantes que permitían de cierta manera encontrar soluciones prácticas a los eventuales conflictos entre ciudadanos y de esta manera toman fuerza los mecanismo alternativos de resolución de conflicto; aparece en el escenario la conciliación judicial y extrajudicial, la extrajudicial en las diferente áreas del derecho susceptibles de la misma.

Para el año 2000 cuando despuntaba el actual siglo ya se creaban directrices legislativas para posicionar este mecanismo en las laderas del poder judicial, la cual fue regulada con la Ley 640 del año 2001, de esta manera en las últimas dos décadas en los diferentes entes avalados por la constitución se ha venido dando uso a la solución de conflictos atreves de este. Inspirado en lo anterior nos hemos motivado a analizar la conciliación extrajudicial en el área de familia y el impacto social que esta ha tenido en la ciudad de Santa Marta, llama poderosamente la atención

lo importante de este mecanismo, lo efectivo de su estructura y el fácil acceso a ella, sin embargo, a través de una encuesta se analizara que tanto conocimiento tiene la población samaria de estos mecanismo alternativos y de la misma manera se obtendrá información de si es pertinente reforzar la publicidad para que cada vez mas ciudadanos tengan acceso a este mecanismo alternativo de solución de conflicto.

Este trabajo monográfico centra su atención en asuntos de familia por lo sensible que resultan los casos en esta área del derecho y en el impacto social generado por los mismos y al finalizar el trabajo investigativo se proyecta dejar claro la estructura de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia, sus formas, componentes, requisitos, impacto social que ha tenido en la población y que tanto conocimiento tienen los samarios de la misma.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el pasar de los años en Colombia la conciliación en familia se ha convertido en uno de los medios más comunes en lo concerniente a resolución de problemas en la ciudad, es por ello, que se hace imprescindible preguntarse cuál es el impacto social que este tipo de conciliación tiene en Santa Marta , y la manera como esta repercute en la vida de muchos samarios, vale la pena preguntarse si este método de resolución de conflicto achica o no la brecha que culturalmente ha existido en el departamento del magdalena, debido a la diferencia socio económica que siempre existido en esta parte del país. Construir sobre lo caído es una de las bases bajo las cuales las nuevas generaciones aspiran llegar, razón por la cual resulta primordial analizar y determinar estadísticamente la conciliación en familia en Santa Marta como punto de partida en lo que a dirimir conflictos se refiere en la búsqueda de un mejor país, partiendo de la familia como núcleo de la sociedad.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

A partir de la expedición de las resoluciones 1128 y 1129 del año 1993, se otorgó a los centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, la posibilidad de ofrecer sus servicios como mecanismos alternativos de solución de conflictos, con el fin de coadyuvar a la justicia ordinaria en la resolución de discrepancias entre personas naturales o jurídicas. Dicho ejercicio con el pasar de los días ha cobrado gran impacto en la sociedad magdalenense en especial en el área de familia, ya que según reportes entregados por el centro de conciliación de la universidad del magdalena durante el periodo 2020-II hubo alrededor 173 consultas relacionadas a esta área. Mostrando de esta forma la masividad y fortalecimiento que hoy en día la conciliación tiene en Santa Marta. Razón por la cual se hace indispensable conocer y determinar el impacto social que genera la conciliación en familia en los hogares magdalenense la puesta en práctica de este mecanismo.

Mediante este proyecto se busca evidenciar la eficacia y eficiencia de las audiencias de conciliación en familia y el aporte que este servicio le proporciona a la comunidad en la búsqueda de la convivencia pacífica en Santa Marta.

6. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

6.1.OBJETIVO GENERAL

- Determinar el impacto social de la conciliación extrajudicial en familia en la ciudad de santa marta año 2020

6.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los fundamentos legales y constitucionales en materia de conciliación familiar en Colombia
- Indagar el número de solicitudes realizadas en el centro de conciliación de la universidad de la magdalena en el área de familia año 2020
- Realizar encuestas sobre el conociendo que se tiene del centro de conciliación de la universidad de la magdalena en el área de familia.
- Analizar los resultados de las encuestas efectuadas a los usuarios del centro de conciliación de la universidad del magdalena en el área de familia.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

7. ANTECEDENTES

Desde el punto de vista histórico, se hace casi que imposible determinar con precisión el momento y las formas como desde la antigüedad se solucionaban los conflictos, pese a esto, a lo largo del tiempo se vislumbran instituciones que emulaban la figura de conciliación actual.

La concepción de conciliación es una figura que se ha utilizado en momentos determinantes de la humanidad, sin embargo, para esos días aún no se conocía con el nombre actual. Un contexto donde se pudo evidenciar la figura de los amigables componedores fue el las siete partidas, de algún modo se asociaron al concepto del conciliador actual.

> En la Antigua China, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como la planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante persuasión moral del acuerdo, pero no bajo coacción. ((Septiembre, 2001). Jaramillo, M. (1996).Justicia por consenso, introducción a los sistemas alternos de solución de conflictos. Bogotá, Colombia: Institución Universitaria Sergio Arboleda.)

Fijó las bases históricas y filosóficas bajo las cuales se fundamentaron la conciliación en el derecho la Sentencia de Casación (1948)

> En Roma: La Ley de las XII tablas da en uno de sus textos, fuerza obligatoria a lo que convinieran las parte salir a juicio. […]CICERON, al hablar de las ventajas de la transacción, recomienda la avenencia de los litigantes hasta sacrificar algo del propio

> derecho, lo cual considera liberal y a veces hasta provechoso. […]SUETONIO observa que el mejor monumento erigido por los romanos a la memoria de César fue una columna al pie de la cual el pueblo acudió durante mucho tiempo a ofrecer sacrificios y votos y a transigir sus controversias. (Contreras, Díaz, 2010, p.11)

De la misma forma en muchos otros países como en África se empezaron a idear distintas formas de mediación y cooperación con el fin que darle solución a conflictos entre sus comunidades. Sobre esta situación la misma iglesia católica se ha valido de sus sacerdotes para servir como conciliadores.

Tiempo después ya para la edad media, lo que hoy en día se conoce como conciliación empezó a utilizarse no solamente para solucionar conflictos entre dos personas sino que también se prestaba para solucionar conflictos mayores entre gitanos, mercaderes y gremios. Para esto existía en ese momento el código Manuelino de 1521 de Portugal, quien señala a la conciliación como un mecanismo de procedibilidad indispensable para presentar la demanda.

Dentro de los mecanismo de solución de conflictos, la conciliación ha sido la herramienta más común y que mayor resultados positivos ha mostrado, debido a la eficiencia y la eficacia en las audiencias realizadas, por lo que muchas personas acceden a este mecanismo en la búsqueda de un acuerdo sólido y definitivo.

Pese a esto este tipo de solución de conflicto ha suscitado todo tipo de conflicto, al existir dos corrientes que entienden la conciliación como autocompositiva y otros la ubican como una vía intermedia de solución de conflicto.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

Por el lado de Colombia la primera vez que se habla de conciliación fue gracias al decreto 13 de 1825 promulgado por Fráncico de Paula Santander el cual contenía 14 artículos donde se estipula la conciliación como requisito para que un proceso se lleve a cabo, esta ley históricamente es considerada como la precursora y promotora para que los jueces antes del juicio abrieran un espacio de diálogo entre las partes buscando con esto llegar a algún acuerdo que los beneficiara a ambos siempre y cuando el objeto de la discusión sea susceptible de transacción.

Fue a través del derecho laboral en su decreto 2350 de 1944 artículo37

"Los Tribunales de Trabajo obrarán siemprecomoconciliadoresantesdeadelantarelprocedimientodeinstancia" (Munar, M. Villate, A. Guisa, C. Serna, S. Rojas, D. (2019).Conciliemos, Revista de conciliación extrajudicial en derecho del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación, (1), (52). Recuperado de https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24231)

Posterior a ello en el decreto 2158 del 1948 en su artículo 19, señala que es facultad de las partes optar o no por la conciliación mediante la intervención de funcionario competente.

En Colombia, la conciliación en el área de familia aparece por primera vez cuando se estableció la jurisdicción especial de familia conociendo de estos temas los jueces

civiles. Una vez llegada la fase conciliatoria en el proceso el decreto 105 de 1931 marcaba que las partes tenían el derecho para transigir y de común acuerdo notificarle al juez.

Pese a todo esto, y con miras a organizar el aparato judicial se expidieron distintas leyes, ley 30 de 1987, decreto 2272 de 1989, pero fue en el decreto 2737 de 1989, donde se consagra la etapa de conciliación dentro del proceso especial de alimentos en menores.

Para ese entonces la conciliación tenía como fin dirimir conflictos a través de sentencia judicial más no la desjudicialización de conflictos, ya para 1991 se empieza a excluir algunos asuntos determinados de la justicia ordinaria para dejarlos en manos de autoridades no judiciales llamados conciliadores o mediadores. Dentro de todas estas medidas se promulga la ley 23 de 1991 con el nombre de Ley de descongestión de despachos judiciales" manifestando la oportunidad que tienen las personas para llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso siempre y cuando no exista una sentencia en firme. Además se capacitaron y autorizaron a un importante número de funcionarios para que sirvieran de conciliadores entre ellos, defensores de familia, fundaciones, consultorios jurídicos, cámara de comercio, entre otros.

El decreto 2651 de 1991, estableció la audiencia de conciliación como un medio autónomo, con el fin de lograr acuerdos de particulares mediante la intervención de un tercero imparcial llamado conciliador. (Artículo 6 y 7 del decreto)

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

Esta institución jurídica ocupo el rango de ley estatutaria gracias al artículo 13 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, pero es finalmente en 1998 donde fortalece e arbitraje y la conciliación gracias al artículo 88 de la ley446 1998 que establece a la conciliación como un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria en asuntos de familia.

Finalmente la última regulación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia fue a través de la ley 640 de 2001, que regula y detalla exclusivamente la figura de la conciliación, ley donde justamente se cimienta el análisis en el presente trabajo.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

8. CONCILIACION

El Centro de Conciliación (2000) en publicación de la Universidad Javeriana:

> "La conciliación es un mecanismo jurídico de solución de conflictos, a través del cual las partes mediante un acuerdo satisfactorio pueden solucionar sus controversias, siempre que ellas sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (p. 26)" (Acosta, Baquero, Garzón, 2019, p.38)

8.1. DEFINICION DE LA CONCILIACIÓN

En la actualidad existen sin números de conceptos que grandes autores han señalado sobre la conciliación.

Este es el caso del Doctor Junco (2000) quien refleja la conciliación como;

> El acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a unconveniodetodoaquelsusceptibledetransacciónyquelopermitalaley,teniendocomointermediario,objetivoeimparcial,laautoridaddelJuez,otrofuncionariooparticulardebidamenteautorizadoparaello,quienprevioconocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (Contreras, Díaz, 2010, p.16)

Pese a esto este tipo de mecanismo alternativo ha suscitado todo tipo de conflicto, al existir dos corrientes que entienden la conciliación como autocompositiva y otros la

ubican como una vía intermedia de solución de conflicto. En la primera corriente Ramírez (2001) quien señala:

> La conciliación consulta la teoría de solución de controversias mediante sistemas autocompositivos, pues las partes en conflicto entregan a un tercero imparcial y calificado no la solución de la controversia, sino la posibilidad de intervenir en su discusión, de acercarlas al diálogo y de proponer fórmulas de arreglo" (Uribe Motta, 2004a, pp.22)

En el otro extremo de la corriente se encuentra el doctor Rodrigo Uprimny, quien afirma que la conciliación hace parte de sistemas intermedios de solución de conflicto que se compone de elementos tanto autocomposotivos como heterocompositivos.

En lo relacionado a la naturaleza jurídica de la conciliación Ramírez (2001) señala:

> "Aun que la Constitución Política establece la Conciliación como una función temporal de administrar justicia, la doctrina en general la ha entendido como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos no judicial (negrilla fuera del texto),la labor del conciliador es de apoyo al diálogo y al entendimiento. Es un apoyo a la jurisdicción ordinaria, antes que un detractor o un usurpador de ésta en cuanto a sus funciones y competencias, pues en numerosas oportunidad evita un trámite innecesario y costoso ante el juez y la apertura de procesos desgastantes" (Uribe Motta, 2004b, p.22)

Por su parte la corte constitucional, define la conciliación de la siguiente manera:

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

1) La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.

2) La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación. Además, puede ser conciliación nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre Estados e inversionistas de otros Estados, o entre agenteseconómicosdedistintosEstados.Conciliaciónhayenlasdistintasramasdelderechocomocivil, comercial, laboral, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal.

3) Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero que al permite que ambas partes gane mediante la solución del mismo, evitando los costos en un proceso judicial

4) La función del conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley. A

propósito de esta disposición, que es la contenida en el artículo 116 constitucional, debe decirse que la habilitación quelas partes hacen de los conciliadores no ofrecidos por un centro de conciliación, es una habilitación expresa, en la medida en que el particulares conocido por las partes, quienes le confieren inequívocamente la facultad de administrar justicia en el caso concreto.

5) Es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo (Artículo66 delaLey446de1998).

6. La conciliación es un mecanismo excepcional, porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de conciliación. (Corte constitucional, Sala Plena. (22 de agosto de 2001) Sentencia C-893 [MP Clara Inés Vargas Hernández]).

El artículo 64 de la ley 446 de 1998 señala

"La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador" Congreso de Colombia. (8 de julio de 1998) Articulo 69 [Titulo I]. [Ley 446 de 1998]. DO: 43.335.

A título personal en forma de definición la conciliación debe entenderse como un mecanismo por medio del cual dos más particulares buscan dirimir un conflicto sobre un asunto transigible, resistible y conciliable, mediante la asistencia de un tercero especializado neutral e imparcial llamado conciliador.

9. CLASES Y EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

La conciliación en Colombia la hay de 2 tipos: la primera es la judicial, que consiste en esa obligación que tiene juez para actuar como director y motivador de la conciliación, es decir, es esa oportunidad que tienen las personas para que dentro del proceso puedan conciliar; la segunda es la extrajudicial, que se hace tangible cuando las personas en conflicto voluntariamente fuera o dentro de un proceso deciden acudir donde un conciliador con el fin de que este los guie en la construcción de su acuerdo.

Esta conciliación según la ley puede darse a su vez de dos formas; la primera es en derecho si llegado el momento se tramita por medio de autoridades administrativas y en equidad, siempre que se realice bajo la dirección de conciliadores en equidad según lo señala la norma.

Es importante señalar que la audiencia en derecho deberá programarse dentro de 3 meses siguientes de la debida solicitud de conciliación.

Del mismo modo se debe señalar que la ley 640 en su artículo 43 instauro dos tipos de audiencias, una a solicitud de partes y otra de oficio ordenada por el juez.

Según lo expresado por la corte al señalar:

> La conciliación extrajudicial se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, como medio alternativo; mediante ella, las partes resuelven de manera pacífica solucionar su problema o conflicto, sin tener que acudir a un juicio. La conciliación extrajudicial será en derecho cuando se realice a través de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores

en equidad.(Corte constitucional, Sala Plena. (17 de septiembre de 2008) Sentencia C-902 [MP Nilson Pinilla Pinilla]).

Mostrando de esta forma las dos grandes formas de tramitar una conciliación de acuerdo a lo señalado por el legislador.

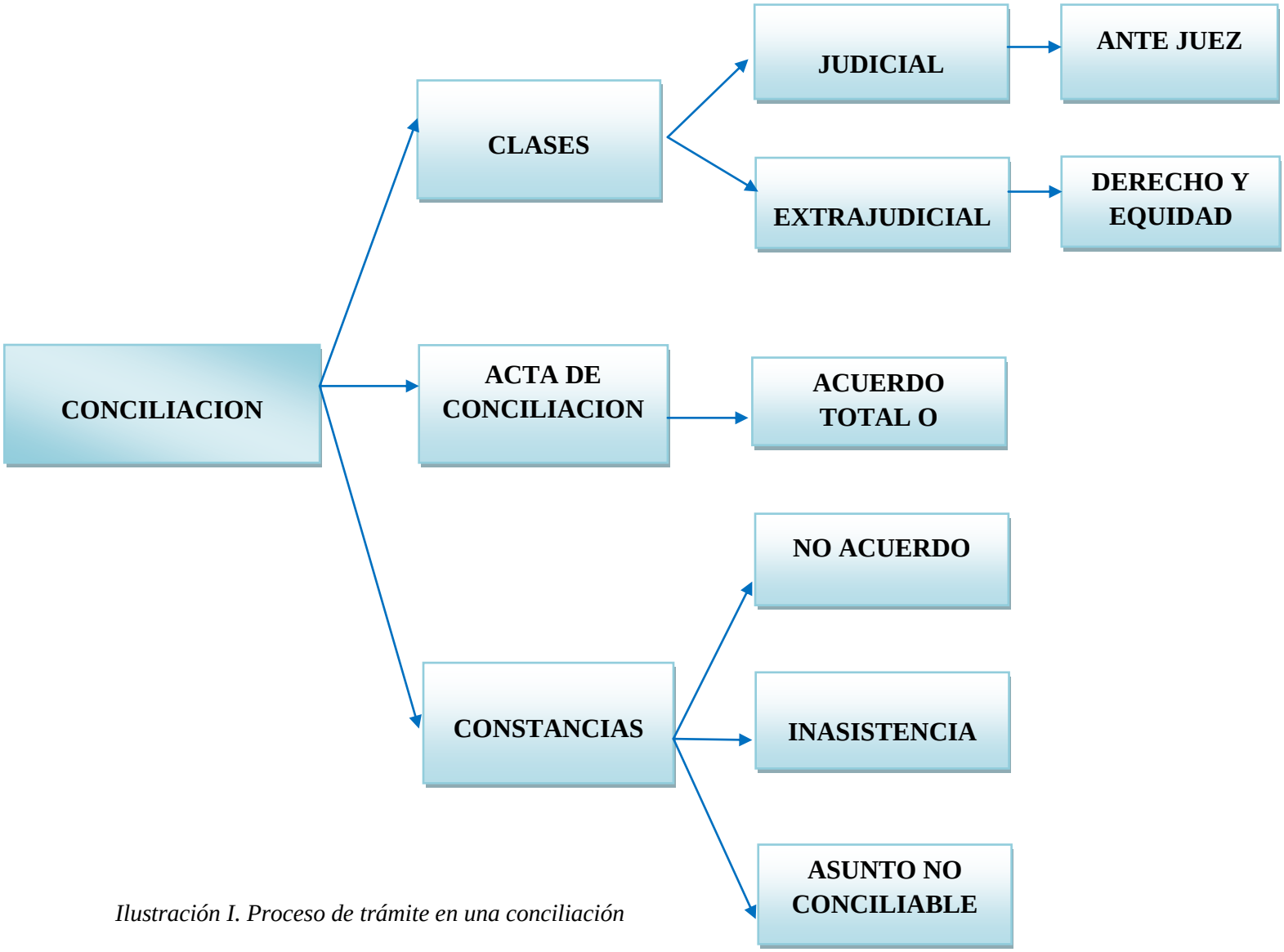

Ilustración I. Proceso de trámite en una conciliación

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

9.1.EFECTOS DE LA CONCILIACION

Uno de los principales efectos de la de este mecanismo, es que el acta de conciliación presta merito ejecutivo, es decir que cada una de las obligaciones contenidas en el documento será exigible siempre y cuando exista una obligación expresa, clara y exigible.

Otro aspecto a tener en cuenta es que hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos a los cuales las partes lleguen, bajo ninguna circunstancia serán asunto de discusión en un proceso judicial o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflicto. Otro efecto a tener en cuenta de la conciliación son los aspectos sustanciales como la validez, eficacia.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

10. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

En Colombia no existe un único cuerpo normativo que conforme un "Estatuto de la Conciliación"; es por ello que el estudio de esta importante área del conocimiento jurídico y social debe llevarse a cabo a partir de las reglas de derecho establecidas en las distintas leyes que se han referido directamente a la materia, o la han establecido de manera específica para la solución de determinadas controversias.

El estudio del sistema conciliatorio colombiano implica el análisis de distintas leyes, la apropiación de los precedentes jurisprudenciales elaborados por las altas corporaciones judiciales en la materia, y el estudio pormenorizado de los distintos conceptos y resoluciones expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia, quien es el órgano rector y de control de la conciliación en el país. Sin embargo para el presente trabajo de investigación vamos a hacer especial énfasis en la ley 640 del 2013 en relación con el requisito de procedibilidad en materia de familia.

El artículo 116 de la constitución política de Colombia señala

> La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales […] Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. (Constitución Política de Colombia [Const.](1991)Articulo 116[Titulo V]).

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

Habilitando claramente a los particulares para que llegado el momento puedan administrar justicia como conciliadores ayudando de alguna forma al sistema judicial y especialmente a los jueces de la república. Además de esto la conciliación viene a ser un medio de fácil acceso y de mucho más dinamismo que un proceso judicial ordinario al ser las personas quienes de viva voz expresan su voluntad en los acuerdos pactados.

De la misma forma la Corte Constitucional menciona;

> "La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público. Mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares." (Corte constitucional, Sala Plena. (17 de marzo de 1999) Sentencia C-160 [MP Antonio Barrer Carbonell]).

Finalmente, en sentencia C-165, afirma:

> "Es pertinente anotar que la conciliación es no sólo congruente con la Constituciónde1991, sino que puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espíritu pacifista que informa a la Carta en su integridad." (Corte constitucional, Sala Plena. (10 de abril de 2019) Sentencia C-165 [MP Alejandro Linares Cantillo]).

Esto reafirmando lo propuesto por la carta magna en lo referido al derecho a la paz y a dignidad humana que como personas todos debemos promulgar y defender y de quien el estado en todos sus estamentos debe promover indistintamente de la rama del poder donde se encuentre.

11. CALIDADES DEL CONCILIADOR

NOTA DE LA LEY 640 DEL 2001

> ARTÍCULO 5º. . El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados. Los estudiantes de último año de sicología, trabajo social, psicopedagogía y comunicación social, podrán hacer sus prácticas en los centros de conciliación y en las oficinas de las autoridades facultadas para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias. Para el efecto celebrarán convenios con las respectivas facultades y con las autoridades correspondientes. (Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001a) Articulo 5 [Capitulo II].De los Conciliadores. [Ley 640 de 2001].DO:44.303

Es imperante que el conciliador sea una persona altamente capacitada, en la búsqueda de formas de arreglo. Entender la importancia y responsabilidad del cargo como conciliador es uno de los puntos centrales en este tema, en aras de un buen acuerdo. Aquellos que permitan que lo conciliado se materialice, y conlleve no necesitar una instancia judicial.

11.1. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR

ARTÍCULO 8º. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados

> en la audiencia.
>
> 5. Formular propuestas de arreglo.
>
> 6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
>
> 7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.
>
> **PARÁGRAFO**. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles. (Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001b) Articulo 8 [Capitulo II].De los Conciliadores. [Ley 640 de 2001].DO:44.303)

Estas obligaciones deben ir de la mano con una labor fundamental del concitador, al ser el garante de los derechos fundamentales de cada uno de los sujetos inmersos en el conflicto; de tal forma que lo consignado en el acta de conciliación no podrá bajo ningún motivo ser contrario a las normas establecidas.

La corte suprema de justicia en Colombia considera los derechos ciertos e indiscutibles aquellos sobre los cuales se tiene una certeza sobre su existencia y que no existe ningún reparo que impida que se haga exigible el derecho incorporado.

11.2. CARACTERSITICAS DEL CONCILIADOR

El conciliador debe ser un abogado titulado, salvo los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos según lo estipula la ley 583 del 2000, la cual señala los procesos para en los cuales están facultados para actuar los estudiantes de últimos semestres de derecho.

Además de esto, el conciliador es una persona altamente capacitada que actúa como un tercero neutral e imparcial con la capacidad para dirigir una audiencia de conciliación y dado el caso proponer fórmulas de arreglos.

El conciliador encargado debe ser una persona idónea quien no posea ningún interés en la problemática en cuestión, tanto así que sobre este recae impedimentos y recusaciones previstos en el código civil; la neutralidad consiste en la no inclinación para un lado o para el otro. En cuanto a la imparcialidad hace referencia al carácter libre de prejuicios y actuar con justicia. El aspecto confidencial hace mención a la imposibilidad para ventilar los temas que se traten dentro de la audiencia y por último la capacidad de calificado hace alusión a la formación académica y personal.

11.3. TIPO DE CONCILIADORES

- Los conciliadores en Colombia pueden ser: judiciales, administrativos, institucionales y en equidad, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 446 de 1998.
- Los judiciales corresponden a los funcionarios que por razón de conocer de un proceso tienen que convocar a audiencia de conciliación dentro del trámite normal de la actividad judicial en proceso, que corresponde a los jueces y magistrados.
- Los conciliadores administrativos corresponden a las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones tienen que servir de conciliadores.
- Los institucionales, son los comprendidos en la noción de centros de conciliación, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio, y demás instituciones formadas y autorizadas para ello.

- Los en equidad son de un lado, los conciliadores nombrados o que conforman las listas de auxiliares en esa calidad.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

12. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN CONCILIACIÓN

En materias de familia, laboral, la conciliación deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial.

La Constancia de no acuerdo, la Constancia de inasistencia, el Acta de conciliación y la solicitud de conciliación en caso tal que no se ha citado a audiencia pasados tres meses después la presentación de la solicitud, servirán como prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad.

En caso tal de que existan medidas cautelares o que el demandante desconozca el domicilio del demandado, y a pesar de que el proceso exija el agotamiento del requisito de procedibilidad, éste no tendrá que agotarse.

> Ley 640 de 2001
>
> Artículo 35: Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.
>
> Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.
>
> El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este

último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Parágrafo 1°. Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación. (Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001c) Articulo 35 [Capitulo X].Requisitos de Procedibilidad. [Ley 640 de 2001].DO:44.303).

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

13. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN COLOMBIA

Desde hace mucho tiempo la corte ha venido definiendo de muchas formas lo que es conciliación extrajudicial judicial, sin embargo, recientemente hizo un interesante análisis sobre este tema, señalando lo siguiente:

> "Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia auto compositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. Por ello, mecanismos como la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos." (Corte constitucional, Sala Plena. (15 de noviembre de 2001) Sentencia C-1195 [MP Manuel José Cepeda Espinosa, Marco Gerardo Monroy Cabral]).

La conciliación debe entenderse como una alternativa que llego para quedarse, la cual con el paso de los años ha ido cobrando mayor importancia en la vida de las personas gracias a su efectividad, celeridad y gratuidad.

Razón de hecho la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -DMASC- del Ministerio de Justicia y del Derecho, inició la conformación de un registro con los datos

disponibles de centros conciliación y arbitraje. Mostrando de esta manera un gran avance año a año.

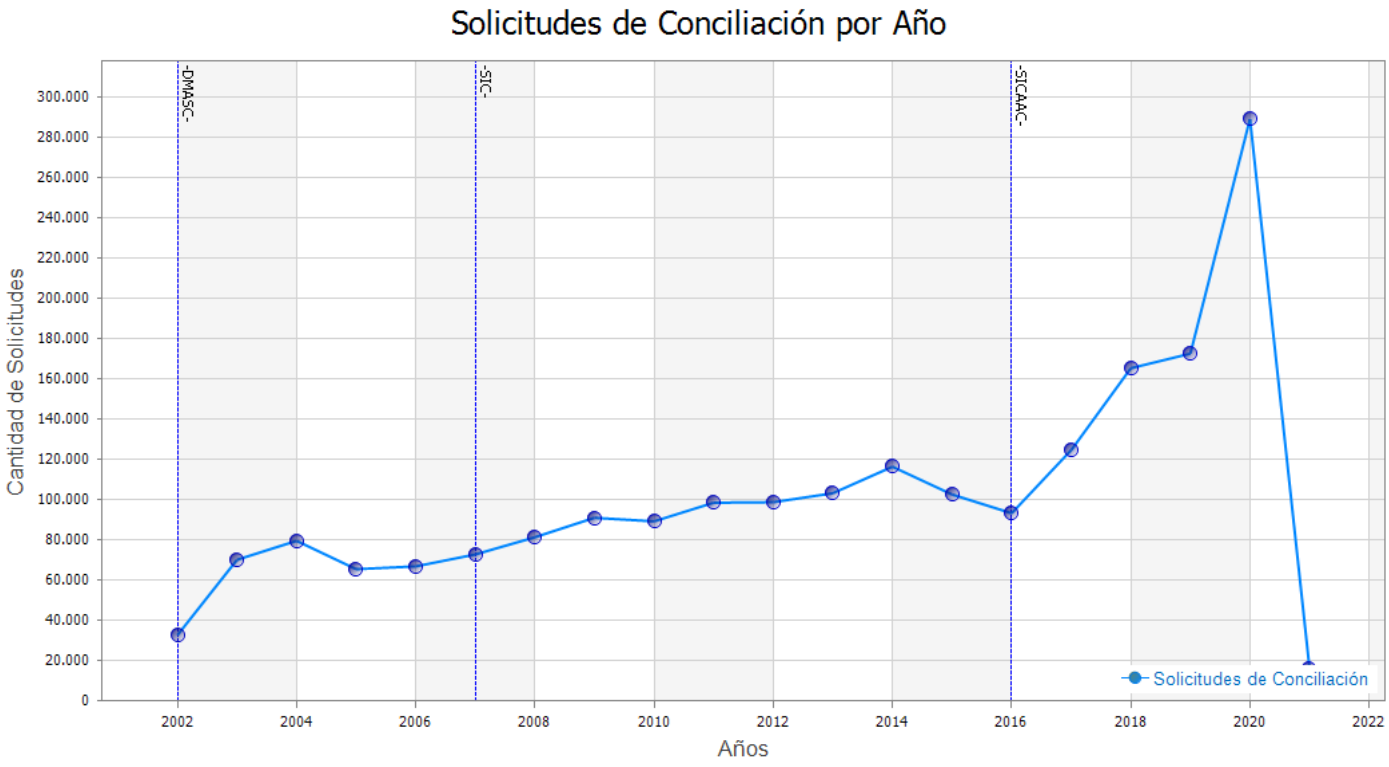

Ilustración II. Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición. (31 de enero de 2021). Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos-DMASC (2001-2006), Sistema de Información de la Conciliación SIC (2007-2015) y Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC (>2016).[fotografía]. Recuperado de https://www.sicaac.gov.co/informacion/estadistica

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

14. CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA:

Indudablemente la conciliación en asuntos de familia resulta ser un aporte significativo a la solución de conflictos en esta área del derecho, si bien la conciliación permite generar un mejor ambiente a la solución de los litigios en términos generales, es para el área de familia donde brinda el mejor aporte, ofreciendo un ambiente blando a la hora de enfrentar las controversias, lo que genera mayor eficacia en el momento de solucionarlas.

La conciliación en asuntos de familia resulta ser la mejor opción al generarse una litis de esta índole, los temas sensibles que se manejan en esta área del derecho merecen ser solucionados en un ámbito conciliatorio, de paz, tranquilidad y respeto, puntos clave que brinda la conciliación.

Es mucho más impactante, mas traumático para una pareja, para un niño, para un anciano que su situación, sea cual sea, llegue a los estrados judiciales y deba ser un juez de familia quien determine cuál será la solución definitiva a su controversia, de igual modo estar en medio de abogados, además de ser económicamente inconveniente, se está expuesto a percibir un ambiente hostil, ambiente que la conciliación minimiza significativamente.

> De ahí que la conciliación extrajudicial sea concebida de dos formas, la primera como requisito de procedibilidad para algunos asuntos en familia y la segunda de manera voluntaria, para aquellos asuntos que sean conciliables, con esta figura se busca que las familias antes de acudir al órgano jurisdiccional puedan por ellas mismas solucionar la desavenencia, en pro del bienestar de toda la familia. (Pérez, Morales, 2015 p.12)

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

Es evidente que la intención de las colegas es resaltar el aporte de la conciliación en el área de familia para resolver las desavenencias de la forma más humana posible, donde el impacto sea el menor para las partes teniendo en cuenta la sensibilidad de los temas tratados en esta área del derecho.

Para determinar cuáles son los asuntos que son conciliables en el área de familia citaremos:

El artículo 40 de la ley 640 de 2001 que señaló como asuntos conciliables los siguientes:

a) Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e Incapaces ((Art. 411 a 423, 136 a 159 y 256 a 264 del CC).

b) Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias (Art. 411 a 423 del CC y 136 a 159 del C. Menor).

c) Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial (Ley 54 de 1990).

d) Rescisión de la partición de las sucesiones y en las liquidaciones de Sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes.

e) Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales (Art. 1774 a 1778 CC).

f) Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre Padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad (Art. 176a 180, 288, 305 a 311 CC).

g) Separación de bienes y de cuerpos (Art. 160 a 168 y 197 a 205 y 297 del CC).

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

El artículo 31 de la ley 640 de 2001, en su enciso segundo señala los asuntos Susceptibles de conciliación “los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991”.

De acuerdo al Artículo 277 del Código del Menor son conciliables:

a) La fijación provisional de residencia conyugal (Art. 179 del CC Modificado por el art. 12 del Decreto 2820 de 1974).

b) La fijación de cauciones de comportamiento conyugal.

c) Alimentos entre cónyuges, si hay hijos menores (Art. 411 a 423 del CC y 136 a 159 del C. Menor).

d) Custodia y cuidado de los hijos, padres o abuelos y alimentos entre ellos (Art. 411 a 423, 136 a 159 y 256 a 264 del CC).

e) Regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor (Art. 256a 264 del CC).

Por su parte el artículo 47 de la ley 23 de 1991 señala como conciliables los siguientes asuntos:

a) La suspensión de la vida en común de los cónyuges (Art. 160,161, y 166 a 168 del CC).

b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores (Art. 256 a 264 del CC).

c) La fijación de la cuota alimentaria (Art. 411 a 423 del CC y 136 a 159 del C. Menor).

d) La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico (Art. 160 a 168 del CC).

e) La separación de bienes y la liquidación de las sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges (Art. 197 a 297, 1781 a1804 y 1820, 1826 a 1863 del CC y 625 y 626 del CPC).

f) Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y Derechos sucesorales (Art. 197 a 297 del CC, 1774, 1778, 1781 a 1804 del CC, 1820, 1826 a 1863 del CC).

Son todos estos los asuntos susceptibles de conciliación, donde las partes involucradas en cualquiera de estas situaciones podrían solucionar sus desavenencias a través de un mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación extrajudicial en derecho, en este caso en asuntos de familia.

Esta investigación presentada a través de este trabajo monográfico, busca demostrar que a través de este mecanismo alternativo se logra un acceso rápido a la justicia, que les permite a los ciudadanos una pronta y económica solución a sus diferencias, de igual manera cabe destacar que las experiencias son mucho más agradables para las partes luego de haber resuelto sus diferencias a través de la conciliación. En ese orden se puede decir que este mecanismo ayuda a mejorar las relaciones interpersonales a las personas que se han visto envueltas en este tipo de situaciones conflictivas. Pero si bien es oportuna, afectiva, alternativa y sana, la conciliación debe ser conocida, debe ser popularizada para que su efecto social sea cada vez mayor, no solo por los buenos resultados que le da a la descongestión judicial, sino también por lo pacificas que terminan siendo las soluciones de los litigios a través de este mecanismo legal, siempre buscando mantener la armonía entre los integrantes de las familias a pesar de las diferencias.

IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA ENLA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2020

El concepto que la corte constitucional le da a la familia es muy armonioso, la describe como:

“Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”. (Corte constitucional, Sala Octava de Revisión. (18 de febrero de 2015) Sentencia T-070[MP Martha Victoria Sáchica Méndez])

Además de armoniosa, la definición es muy bonita, resalta valores indispensables de la sociedad, es por eso que se resalta la necesidad de mantener dicha armonía incluso en las diferencias, porque el conflicto siempre va a hacer presencia en los grupos sean del índole que fueren. Por esta razón analizamos otro concepto que da la corte en la sentencia T-292 de 2016

> La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. (Corte constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (02 de junio de 2016) Sentencia T-292[MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]).

Es interesante como la corte destaca el beneficio que deja las virtudes de los integrantes de la familia, pero también menciona los perjuicios que pueden dejar los conflictos que se generen de los integrantes de la misma, es así como el estado está en la obligación de buscar una oportuna y

adecuada solución a los mencionados conflictos que puedan surgir en el seno familiar, en ese sentido definitivamente la conciliación extrajudicial en asuntos de familia es la mejor opción que el estado nos pudo brindar para solucionar cualquier diferencia de la forma pacífica posible.

15. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN DERECHO DE FAMILIA

Es de todo ser humano movilizarse a través de las emociones, siendo Colombia un país con un alto índice de polarización es normal que a diario se presenten diferentes discrepancias entre las personas, razón por la cual Martínez, C. señala

> El hecho de que entre, por lo menos, dos personas se presenta una situación coyuntural que rompe (temporal o permanentemente) la armonía ensurelación(personal,afectiva,comercial,educativa,laboral,social,etc.),rompiendomotivadopor diferencias(deopiniónafectivas,valorativas,decriterios,deintereses,económicos,etc.)surgidasentr eaquellas,lascualessepuedenexpresarenvariasformas(verbal,físicaopsicológicamente)observánd ose,enmuchoscasos,diversosnivelesdeintensidad(deadiscusiónalaagresión)yparacuyodesenlaces ebuscaobteneralgúntipodesolución(individualoconjunta)alproblemagenerado.(Martínez, C. 2002.p.9)

No reconocer al conflicto como un gran flagelo de azota a la sociedad es un gran error que los ciudadanos deben combatir, tanto como cualquier otra enfermedad presente en nuestros días.

Los valores familiares deben revisarse y los sistemas de educación deben fortalecerse con el propósito de evitar el espíritu conflictivo que actualmente aqueja a nuestra sociedad.

Esto bajo ningún punto puede entenderse que todos los conflictos son malos, todo lo contrario si el conflicto trae consigo concientización, aceptación y cambio esto produce en la sociedad un impulso hacia de desarrollo. De esta manera, se podría decir que el conflicto es bueno siempre que contribuya a alcanzar el objetivo de las partes envueltas en él.

Ahora bien es innegable que el conflicto puede ocasionar efectos negativos dependiendo del tipo de este mismo y las personas implicadas en él; en muchas ocasiones las discrepancias provocan un estancamiento social a tal punto que el hecho de no lograr salir esta situación puede causar perjuicios incluso a personas que directamente no están implicadas y causarles un detrimento económico y social.

Así mismo el conflicto influye sobre el bienestar sociológico, físico, psicológico, emocional y familiar de las partes y el enfrentamiento puede resultar contraproducente para alguna de ellas. Las personas que afrontan conflictos a menudo necesitan ayuda para resolverlos de manera pacífica, productiva y constructivamente.

Frente a esto también cabe señalar que se reconoce a Colombia como un estado con el derecho a la diferencia y al expresarse libremente siempre cuando estas no atenten la integridad y el buen nombre de las otras personas, de tal forma que se pueda entender que todos los seres humanos poseen distintas convicciones de manera que cuando no comparta su pensamiento o actitud pueda hablarlo de manera amena sin acudir a la violencia física o verbal.

Ser distintos es un derecho y la mejor forma de aceptarlo es utilizar el vehículo del dialogo al permitir expresar otro punto de vista sin entenderse bajo ningún punto que desacredita el pensar de la otra persona. El diálogo es la mejor salida, permite a las personas conocerse mejor, entenderse mejor, valorar al otro, aceptar las diferencias y canalizar las de una manera constructiva y racional, promueve la solidaridad y el logro de los fines de vida de las personas, cultiva valores comunes, fortalece la libertad de expresión, logra una convivencia pacífica y la paz.

Dentro de la larga historia de conflicto que ha tenido Colombia, es importante señalar que

a partir de la constitución del 1991 con el reconocimiento como estado social de derecho se ha buscado cerrar esa brecha de desacuerdos y conflictos, resaltando valores como el respeto, la tolerancia y sobre todo la paz.

La solución pacífica de los conflictos consiste en emplear mecanismos culturales e institucionales que promueven el tratamiento del conflicto para encontrarle soluciones creativas, efectivas y no violentas a los problemas que diariamente sufren las personas en su familia, en su trabajo, con sus vecinos, etc.

Esa búsqueda constante por acercar a la sociedad y por fomentar la negociación ha permitido que figuras como la CONCILACION sea de gran importancia y genera tanta expectativa dentro del sistema jurídico en Colombia y que ha contribuido en gran manera a la descongestión judicial.

Dentro de los esfuerzos por la salida negociada de los conflictos, la conciliación extrajudicial en derecho es una de las formas de acceso a la justicia que se encuentra a la vanguardia en cuanto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

16. CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA Y SU APORTE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

La población samaria ha sido a través de la historia de carácter pacífico y conciliatorio, los pueblos vecinos solían ser más aguerridos, beligerantes y de carácter efusivo, los entonces vecinos de Gaira, Bonda y Mamatoco generaban resistencia a las invasiones en la época de la colonia, mientras que los samarios preferían conciliar y adaptarse pacíficamente a los cambios e imposiciones de los conquistadores.

> Los indígenas de esta zona fueron grandes ingenieros y arquitectos, quienes desarrollaron los procesos urbanos más adelantados de la Colombia prehispánica. Para corroborar lo anterior se tienen como ejemplos las ruinas arqueológicas de Pueblito (Chayrama), en el Parque Nacional Tairona, Ciudad Perdida (Teyuna), en el alto río Buritaca y la zona de La Reserva, en la cabecera del río Frío (municipio de Ciénaga). Así mismo, sus trabajos en orfebrería fueron magistrales […] La guerra de los conquistadores españoles contra los taironas se prolongó por cerca de un siglo, entre 1501 y 1600.3 En efecto, en este último año el gobernador Juan Guiral Velón organizó una fuerza de 200 soldados bien armados, que enfrentaron a los aguerridos indígenas oriundos de los pueblos de Jeriboca, Bonda, Masinga, Durama, Origua, Dibókaca, Doana, Masaca y Chengue. Los indígenas fueron derrotados a finales del año 1600[…] En la Nueva Granada hubo levantamientos y proclamas en Cartagena, Mompós, Santafé y de estas se fue irradiando a otras ciudades del virreinato. Santa Marta, en donde el 10 de agosto de 1810 se instaló una Junta de Gobierno, La Junta de Santa Marta era de clara tendencia realista, por lo que rivalizaba con los republicanos de Cartagena. (Viloria, J. (2005) Santa Marta: Ciudad Tairona, colonial y republicana. *Banrepcultura*. Recuperado de https://www.banrepcultural.org/)

De acuerdo a los antecedentes históricos, podemos analizar como el otrora pueblo samario resulta por un lado conciliador y tolerante, pero por otro lado, una parte de su población es de carácter fuerte y decidida, hoy día esa mezcla de culturas entregan una muestra combinada de caracteres heredada como en todas las culturas de sus ancestros y de los pueblos que eventualmente invadieron sus territorios, luego de ese pequeño análisis de los antecedentes culturales del pueblo samario veremos el comportamiento a nivel familiar de los samarios.

En ese orden la actual Santa Marta se desarrolla en un ambiente de relativa calma. Lo que a la investigación compete sobre los conflictos en los núcleos familiares y la conciliación como alternativa a la solución idónea a dichas desavenencias, se vira a una investigación realizada por el centro de investigación para la paz y la convivencia de la universidad del magdalena, que tomaron como muestra la comuna #8 de este distrito conocida como Pozos Colorados, se pudo analizar las diversas situaciones que se presentan en esta zona de la ciudad en cuanto a conflictos familiares se refiere, tomando así una muestra significativa de la población samaria arrojando resultados importantes.

Ilustración III. Wikipedia. (7 de Abril de 2012): Archivo Mapa de comunas de Santa Marta. Comuna #8, Pozos Colorado. [Imagen].Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_comunas_santa_marta.JPG

Tomando como punto de partida la observación de campo, los grupos focales y las entrevistas, se puede decir en general que los conflictos presentes en la comuna obedecen a un conjunto de elementos, que en algunas oportunidades se ven reflejados en violencia directa, muchas veces como consecuencia de violencias culturales y estructurales. […]En cuanto a la violencia Cultural, podemos mencionar el machismo presente en la comunidad y la región en general, las diferencias raciales especialmente en el barrio Cristo Rey y las posiciones defensivas frente a las madres solteras. De a cuerdo con la investigación, esta violencia cultural se convierte en directa cuando el hombre pretende de manera forzosa que la mujer tenga comportamientos contrarios a su voluntad. […] A pesar de la utilización de los mecanismos

> de solución de conflictos antes mencionados fue notorio como en muchas ocasiones los participantes ignoran los problemas para de esta manera no entrar en conflicto con las partes y dejar que estos pasen. En conclusión, los habitantes de la comuna 8 utilizan mecanismos pacíficos de resolución de conflictos ya sean de ´´carácter individual o grupal, sin embrago se generan varios litigios producto de violencias estructurales y culturales arraigadas en su cotidianidad y estas se ven materializadas en violencia directa ejercida entre sus mismos habitantes. (Salamanca, Acevedo, Alfaro, Marenco, 2008, p.13)

Como se ha señalado antes, el conflicto está presente desde los inicios de los tiempos y en todas las comunidades, el estudio realizado por el centro de investigación para la paz y la convivencia de la unimagdalena, demuestra que la población samaria obviamente no es la excepción a esta regla. Los conflictos intrafamiliares desencadenan una serie de irregularidades en la estructura de las familias, madres solas criando sus niños, padres que no velan por los alimentos de sus hijos, inconvenientes para coordinar la vista de los padres a sus hijos, en fin, hogares disfuncionales. Afortunadamente la figura de la conciliación extrajudicial es una salida muy completa para dar solución a cada uno de estas situaciones señaladas, pero la conciliación por sí sola no es suficiente, esta debe ser conocida por la comunidad, deben generarse conexiones, acercamientos para que esta figura sea socializada, sea de conocimiento público, que se muestre la facilidad para acceder ella, que esta se convierta en una verdadera alternativa para la comunidad samaria para salir de la mejor forma de sus eventuales conflicto intrafamiliares.

Es por esto que se consideró pertinente, que el trabajo monográfico debería desarrollar un estudio de campo para evaluar una muestra de la comunidad samaria en cuanto a sus conocimientos a cerca de la conciliación extrajudicial en asuntos de familia, sus alcances y sus efectos. La ciudad hoy cuenta con varios puntos de fácil acceso donde sus habitantes pueden

realizar la solicitud de audiencia conciliación en caso de estar inmersos en alguna diferencia familiar que consideran no poder solucionar por si solos. Puntos como el consultorio jurídico de la universidad del magdalena y su centro de conciliación extrajudicial, el consultorio jurídico de la universidad cooperativa de Colombia y sus centro de conciliación, el centro de Arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de santa marta, El instituto colombiano de bienestar familiar centro zonal santa marta, entre otros.

Por consiguiente se es fácil deducir que si existe una estructura institucional suficiente, pero tendrán los ciudadanos el conocimiento de la existencia de dichas instituciones y sus alcances, por esta razón se realiza una encuesta para medir que tanto conocimiento tiene la población samaria sobre la conciliación extrajudicial.

16.1. ENCUESTA.

MUESTRA POBLACIONAL:

Para la realización del análisis se tomó una muestra de 23 personas las cuales fueron entrevistadas vía telefónica y escogidas bajo la técnica de selección aleatoria, para obtener información de que tanto conocimiento tienen los samarios sobre la conciliación extra judicial en asuntos de familia. Entre ellas, personas que han visitado centros de conciliación con sus experiencias y personas que nunca has visitado uno.

A continuación relacionamos las preguntas formuladas, las posibles opciones de respuesta y los resultados obtenidos debidamente graficados.

PREGUNTAS:

Pregunta #1

¿Tiene usted conocimiento de la existencia del mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación en asuntos de familia?

Ilustración 1V. Pregunta #1. Tabulación Propia

De las 23 personas encuestadas, 19 mostraron saber de la opción que brinda la conciliación extrajudicial de poder dar solución a sus eventuales diferencias intrafamiliares, demostraron haber escuchado en algún momento de la existencia de dicha alternativa. Mientras que 4 personas manifestaron no saber nada de la opción, desconocían la existencia de la conciliación en asuntos de familia, a estas personas 4 personas se les dio información sobre el mecanismo alternativo, pero solo se continúo la encuesta con los 19 que manifestaron conocerlo.

Pregunta #2.

¿Sabe usted para qué sirve la conciliación extra judicial en asuntos de Familia?

1- Para evitar instaurar una demanda judicial.
2- Para lograr una mejor salida a los problemas familiares y mantener un mejor ambiente entre las partes a pesar de las diferencias.
3- Para descongestionar los juzgados.

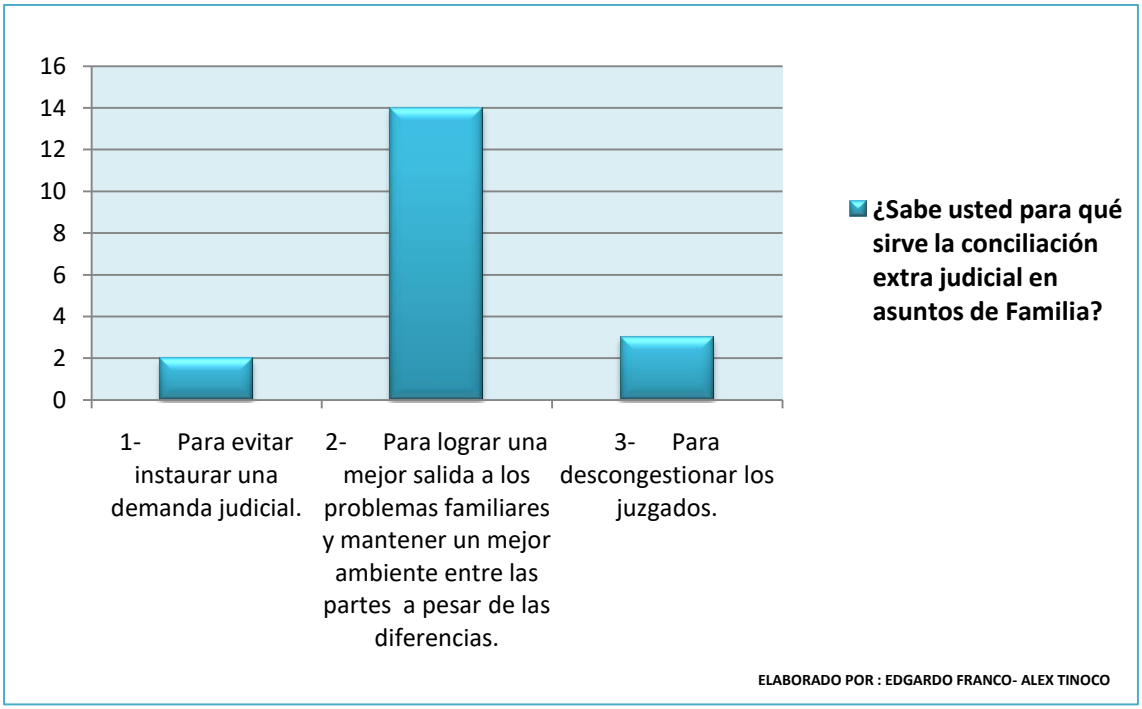

Ilustración V. Pregunta #2. Tabulación Propia

Es interesante analizar que la mayoría de las personas que tiene conocimiento de la existencia de la conciliación lo ve como una alternativa asociada a una mejor salida a sus diferencias familiares, 14 personas escogieron la opción 2, dando a entender que lo que prevalece para ellos es mantener una convivencia pacífica a pesar de las posibles diferencias entre las partes.

Pregunta #3.

¿Sabe donde acercarse a conciliar en caso de tener un asunto de familia que requiera solucionar?

1- Notarias

2- Defensorías de familia

3- Comisarías de familia

4- Centros de conciliación de las universidades de Santa Marta.

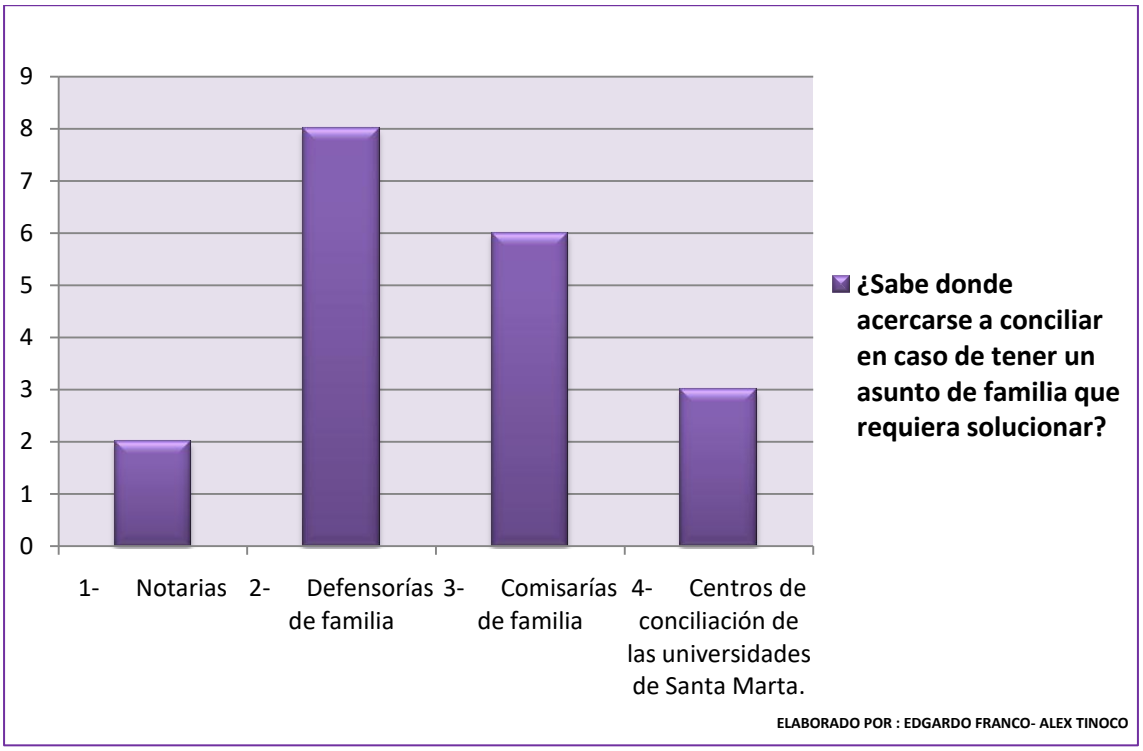

Ilustración VI. Pregunta #3. Tabulación Propia

Esta gráfica nos deja ver que las personas están más familiarizadas con las comisarías y defensorías de familia, que en los con los centros de conciliación de los consultorios jurídicos en las universidades.

En consecuencia es pertinente que se realicen campañas por parte de las universidades para llevar a la comunidad el conocimiento de tan magnífica opción existente en estas instituciones.

Pregunta # 4.

Siendo la conciliación un mecanismo que permite un acuerdo mutuo entre las partes.

¿De los siguientes asuntos de familia, sabe cuáles pueden ser acordados a través de la conciliación extra judicial?

1- Regulación de visita de menores de edad
2- La custodia de menores de edad
3- Cuotas alimentarias.
4- La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico
5- La suspensión de la vida en común de los cónyuges

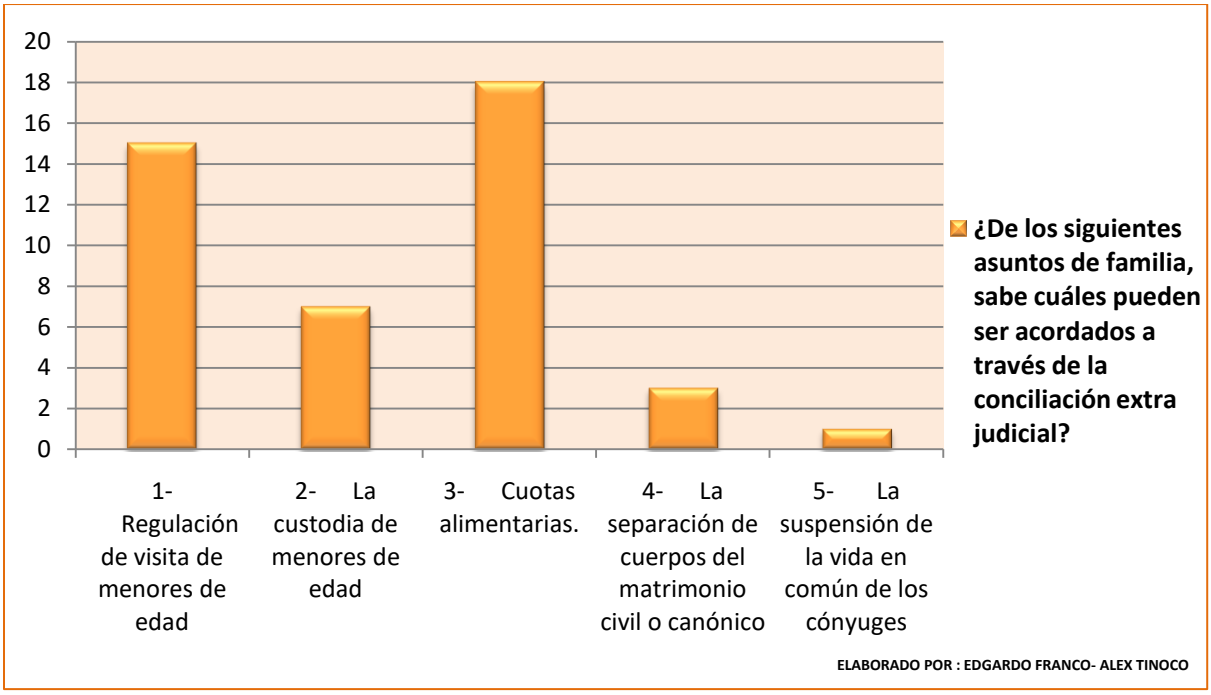

Ilustración VII. Pregunta #4. Tabulación Propia

Las personas encuetadas en la ciudad de Santa Marta manifiestan saber que atreves de la conciliación se pueden solucionar asuntos de familia como la fijación de cuota alimenticia y la regulación de visitas, pero no señalan en una gran porcentaje los otros asuntos susceptibles de

conciliación, esta es otra tarea de las instituciones, velar porque la comunidad samaria tenga el conocimientos de cuáles son los asuntos susceptibles de conciliación.

Pregunta # 5

¿Sabía usted, que antes de instauran una demanda en los asuntos de familia susceptibles de conciliación la ley exige que debe agotarse esta opción antes de llegar a las instancias judiciales?

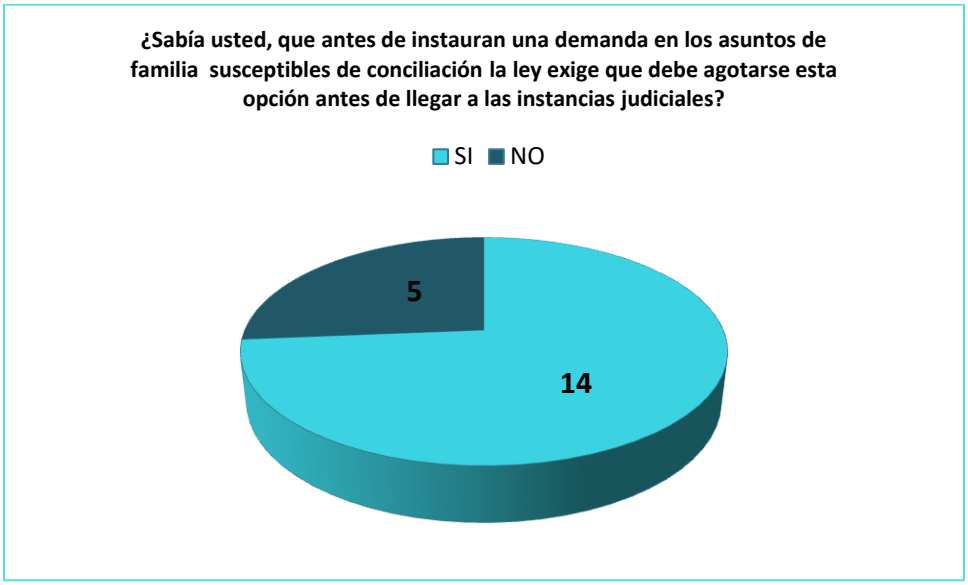

Ilustración VIII. Pregunta #5. Tabulación Propia

Podemos deducir que los samarios de alguna manera entienden el requisito de procedibilidad que exige la ley en asuntos de familia, de las 19 personas encuestadas, 14 manifiestan saber que antes de acudir a un jugado en un eventual litigio en asuntos de familia deben agorar la conciliación previamente.

Esta encuesta ha sido una experiencia enriquecedora, ha sido una actividad que permitió acercarse a la comunidad y con una muestra pequeña poder analizar cuál es la realidad de los

samarios en cuanto al conocimiento de la conciliación y que asunto son susceptibles de la misma, de la misma forma concluir que existen unas falencias en las instituciones en cuento a la falta de información de la comunidad sobre los centros existentes donde las personas se penden acercar a solucionar pacíficamente sus diferencias.

17. CONCLUSION

Evidentemente los mecanismo alternativos de solución de conflicto, específicamente la conciliación en el área de familia generan sin duda alguna un impacto social positivo en la población samaria, la estructura misma de la conciliación y lo sensible de esta permite dirimir los conflictos familiares y brinda cada vez más a la población samaria una salida correcta a las diferentes situaciones negativas que se pueden presentar en el seno familiar.

Luego de analizar la historia y los orígenes de la población samaria a través del tiempo, se pudo demostrar las situaciones incomodas que generan los conflictos familiares; y se logró determinar a través de la encuesta realizada que si existe una necesidad pronunciada de socializar más aun la conciliación como un mecanismo idóneo y eficaz que le da a los samarios una verdadera salida a estos conflictos, que si bien la población conoce que existe mecanismos para acercarse a ellas, desconocen los pasos para llegar, llama la atención que la encuesta dejo en evidencia que el samario es más proclive a asistir a las comisarias de familia que a los consultorios jurídicos de las universidades; esto es un llamado a que se busquen alternativas de difusión y publicación para que los consultorios jurídicos ganen popularidad; y que los centros de conciliación de los mismos se posiciones mejor en la retina de los samarios, los medios de comunicación deben ser utilizados para dicho fin, publicar las estadísticas de cumplimiento y eficacia seria una idea válida para ganar confianza con la población, en definitiva la conciliación es la mejor alternativa para dar solución a los problemas familiares por la forma sencilla, practica y adecuada con la que resuelven los problemas sensibles de familia.

18. BIBLIOGRAFIA

- (Corte constitucional, Sala Plena. (17 de abril de 2013) Sentencia C-222[MP María Victoria Calle Correa]).https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm
- La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia- diana contreras – Héctor Díaz- 2010 https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1#:~:text=El%20doctor%20Jos%C3%A9%20Roberto%20Junco,que%20lo%20permita%20la%20ley%2Ccita a José Roberto.La Conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales.Tercera Edición. Ed.Jurídica RadarEdiciones.Bogotá,D.C.2000
- https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12155/2/2019_importancia_conciliacion_mecanismo.pdf IMPORTANCIA DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO DE SOLUCION ALTERNATIVA EN EL POSCONFLICTO EN COLOMBIA -2019-(Acosta, Baquero, Garzón, 2019, p.38
- *http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf EFICIENCIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, COM REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA: FUNCION SOCIAL DE LA LEY 640 DE 2001 (URIBE, 2004, P´22)* ”Contextoyperspectivasdelaconciliación.En:MemoriasCongresocolombianodederechoprocesal.(Ramirez XXII:2001Pereira).

- (Corte constitucional, Sala Plena. (22 de agosto de 2001) Sentencia C-893 [MP Clara Inés Vargas Hernandez]).https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-893-01.htm
- Congreso de Colombia (8 de julio de 1998) Articulo 69 [Titulo I]. [Ley 446 de 1998]. DO: 43.335 https://www.oas.org/dil/esp/ley_446_de_1998_colombia.pdf
- (Septiembre,2001). Conferencia XXII Congreso colombiano de Derecho Procesal.
- LA CONCILIACION HACIA LA COSTRUCCION DE UN MECANISMO EFECTIVO DE ACCESO A LA JUSTICIA (Contreras, Díaz, 2010, p.11)https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1
- ” (Munar, M. Villate, A. Guisa, C. Serna, S. Rojas, D. (2019).Conciliemos, Revista de conciliación extrajudicial en derecho del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación, (1), (52). Recuperado de https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24231
- (Septiembre, 2001). Jaramillo, M. (1996).Justicia por consenso, introducción a los sistemas alternos de solución de conflictos. Bogotá, Colombia: Institución Universitaria Sergio Arboleda.
- Constitución Política de Colombia [Const.](1991)Articulo 116[Titulo V]. https://www.corpamag.gov.co/archivos/normatividad/ConstitucionColombiana.pdf
- (Corte constitucional, Sala Plena. (17 de marzo de 1999) Sentencia C-160 [MP Antonio Barrer Carbonell]). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-160-99.htm#:~:text=al%20problema%20planteado.-,3.1.,administraci%C3%B3n%2C%20y%20excepcionalmente%20de%20particulares.

- (Corte constitucional, Sala Plena. (10 de abril de 2019) Sentencia C-165 [MP Alejandro Linares Cantillo]). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-165-19.htm

- Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001b) Articulo 8 [Capitulo I I].De los Conciliadores. [Ley 640 de 2001].DO:44.303 **http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html**

- Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001c) Articulo 35 [Capitulo X].Requisitos de Procedibilidad. [Ley 640 de 2001].DO:44.303 **http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html**

- Congreso de Colombia. (05 de enero de 2001a) Articulo 5 [Capitulo II].De los Conciliadores. [Ley 640 de 2001].DO:44.303 **http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html**

- (Corte constitucional, Sala Plena. (15 de noviembre de 2001) Sentencia C-1195 [MP Manuel José Cepeda Espinosa, Marco Gerardo Monroy Cabral]).https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm

- *Ilustración II. Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición. (31 de enero de 2021). Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos-DMASC (2001-2006), Sistema de Información de la Conciliación SIC (2007-2015) y Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC (>2016).[fotografía]. Recuperado de https://www.sicaac.gov.co/informacion/estadistica*

- (LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, LIZETH PAOLA MORALES CASTRO - LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE FAMILIA COMO

MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD- 2015 pagina 12.) https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2875/Conciliacion_extrajudicial_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- (Corte constitucional, Sala Octava de Revisión. (18 de febrero de 2015) Sentencia T-070[MP Martha Victoria Sáchica Méndez]) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm
- Cámaradecomercio.Cursodeformacióndeconciliadores.TeoríadelConflicto.2002.Pág.9
- . (Corte constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (02 de junio de 2016) Sentencia T-292[MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm
- **(Joaquín Viloria De la Hoz-** Santa Marta: Ciudad Tairona, colonial y republicana-2005) https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana
- **(Cartilla Solución de conflictos comunitarios- comuna #8**, **centro de investigación para la paz y la convivencia de la universidad del Magdalena- Ana Paola Salamanca, Álvaro Acevedo Merlano-)** https://www.researchgate.net/publication/319848739_Resolucion_de_conflictos_comunitarios_en_la_comuna_8_de_Santa_Marta
- Imagen: Comuna #8, Pozos Colorados - Archivo- Mapa de comunas de Santa Marta.https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_comunas_santa_marta.JPG

19. ANEXOS

Tablas utilizadas para estadísticas de encuesta.
PREGUNTA #1

¿Tiene usted conocimiento de la existencia del mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación en asuntos de familia?	
SI	19
NO	4

PREGUNTA #2

¿Sabe usted para qué sirve la conciliación extra judicial en asuntos de Familia?	
1- Para evitar instaurar una demanda judicial. 2- Para lograr una mejor salida a los problemas familiares y mantener un mejor ambiente entre las partes a pesar de las diferencias. 3- Para descongestionar los juzgados.	
1	2
2	14
3	3

PREGUNTA #3

¿Sabe donde acercarse a conciliar en caso de tener un asunto de familia que requiera solucionar?	
1- Notarias 2- Defensorías de familia 3- Comisarías de familia 4- Centros de conciliación de las universidades de Santa Marta.	
1	2
2	8
3	6
4	3

PREGUNTA #4

¿De los siguientes asuntos de familia, sabe cuáles pueden ser acordados a través de la conciliación extra judicial?	
1- Regulación de visita de menores de edad 2- La custodia de menores de edad 3- Cuotas alimentarias. 4- La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico 5- La suspensión de la vida en común de los cónyuges	
1	15
2	7
3	18
4	3
5	1

PREGUNTA #5

¿Sabía usted, que antes de instauran una demanda en los asuntos de familia susceptibles de conciliación la ley exige que debe agotarse esta opción antes de llegar a las instancias judiciales?	
SI	14
NO	5